

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

### **SECCIÓN A – ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES**

#### **Artículo 1º.- ENCUADRE LEGAL**

La presente licitación tendrá como fecha de apertura en el sistema PBAC el día y horario fijado en el Aviso de Publicidad del Boletín Oficial, según la normativa vigente y se regirá por la Ley N°13.981, su Decreto Reglamentario N° 59/19 modificado por el Decreto 605/20, Resolución N° 5/17 de Contaduría General de la Provincia modificada mediante Resolución 547/18 y Resoluciones Conjuntas N° 20/17 y 92/17 de Contaduría General de la Provincia y Jefatura de Gabinete de Ministros y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia.

La presente licitación se encuentra exceptuada de la suspensión prevista en el art. 1° del Decreto N° 167/20 conforme lo dispone el art. 4° del mencionado Decreto.

#### **Artículo 2º.- GRATUIDAD DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**

El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encuentra a disposición de los interesados a través del Portal PBAC en el sitio web de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires ([www.cgp.gba.gov.ar](http://www.cgp.gba.gov.ar)). El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá descargarse del sitio web de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gob.ar/contrataciones>), sitio web de Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>) y el sitio web Provincia de Buenos Aires COMPRAS (<https://www.pbac.cgp.gba.gov.ar>).

El Pliego de Bases y Condiciones se suministra en forma gratuita, no siendo necesario el pago de un arancel para ofertar.

#### **Artículo 3º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS**

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico, junto con la presentación de oferta.-

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires, y el electrónico, constituido conforme al Artículo 12º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al contratante y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

#### **Artículo 4º.- COMUNICACIONES**

Las comunicaciones que se realicen entre el Ministerio de Salud y los Interesados, Oferentes, Preajudicatarios y Adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico dispuesto por el Artículo 12º del Decreto Reglamentario N° 59/19 y la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

Quienes se encuentren acreditados y que hubieran cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario proveedor, podrán formular consultas sobre los Pliegos de Condiciones Particulares, hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura. Se difundirán y notificarán a través del sistema PBAC las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a previstas en el artículo 14 apartado 1 inciso ñ) del Decreto N° 59/19, en este último caso sin indicar el autor de la consulta, todo ello en base a los principios de Publicidad y Difusión, Concurrencia y Libre Competencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 13.981 reglamentado por el artículo 3 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA. Las mismas se publicarán en la página web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial.

Las aclaraciones a pedido de parte interesada o de oficio podrán ser respondidas en un plazo de hasta UN (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura de ofertas.

#### **Artículo 5º.- OFERENTES – IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR:**

No podrán ofertar en la presente contratación:

- Los que no puedan ejercer el comercio de acuerdo a la legislación vigente.
- Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos, gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y contra la Administración Pública. En todos los casos hasta DIEZ (10) años de cumplida la condena.
- Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

- Las sociedades de la Sección IV de la Ley General de Sociedades 19.550, excepto para el caso de contrataciones encuadradas en el Artículo 18º, Inciso de 1) la Ley 13.981.
- Las sociedades que se encontraren suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires.
- Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación.
- Los evasores en el orden nacional o provincial con sentencia firme y los deudores morosos previsionales o alimentarios declarados tales por autoridad competente.
- Las personas humanas y los miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados de sociedades que tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguineidad, o segundo de afinidad con funcionarios de la administración provincial centralizada o descentralizada que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección del oferente. Los funcionarios con facultades decisorias en el proceso de selección a los efectos de evaluar la inhabilitación allí determinada son:
  - **MINISTRO:** Daniel GOLLÁN
  - Subsecretario de Atención de Salud de las Personas: Nicolás KREPLAK
  - Subsecretaria Técnica, Legal y Administrativa: María Victoria ANADÓN
  - Directora Provincial del Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer: Clarisa Alejandra MARCHETTI
  - Directora General de Administración: Malena ZUBIETA
  - Directora de Compras y Contrataciones: Ana Florencia CASTRO
  - Integrante de Comisión de Preadjudicación: Analía GONZÁLEZ
  - Integrante de Comisión de Preadjudicación: Omar Alberto PERTUSATI
  - Integrante de Comisión de Preadjudicación: Ana María VACCA
- Las personas humanas o jurídicas que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones fiscales por los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los

Automotores, correspondientes a los períodos no prescriptos al momento de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Particulares o al de la formalización de la oferta, según el caso. El cumplimiento de dichas obligaciones deberá acreditarse conforme lo determine la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación o los organismos de asesoramiento y contralor, podrán verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

Se recuerda que será condición indispensable para poder presentarse a los llamados a licitación pública o privada, como así también para acceder a contrataciones directas, que los contratistas y proveedores del Estado Provincial acrediten el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales por los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores, correspondientes a los períodos no prescriptos al momento de la adquisición del pliego o al de la formalización de la oferta, ante las dependencias u organismos que se presenten, conforme lo determine la Agencia de Recaudación. Si en dicha oportunidad se verificara la existencia de deuda exigible, que no supere el monto establecido en el art. 134 de la Ley 14.200 (texto según Ley 14.888) o aquél que en el futuro lo sustituya; al momento de la preadjudicación la jurisdicción contratante intimará al preadjudicatario a la cancelación total en el plazo de tres días bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta (Artículo 37 de la Ley 11.904, artículo 121, Ley N° 15079).

#### **Artículo 6º.- IMPUGNACIONES A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES**

Las impugnaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas serán recepcionadas por escrito en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud sita en calle 51 N° 1120 en el horario de 9 a 13 horas, debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación por el porcentaje determinado en el Artículo 33º inciso c) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, apartado 1º, inciso d) del Anexo I del Decreto N° 59/19. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2º de ese mismo artículo, encontrándose prohibida la constitución de garantías en dinero en efectivo.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

**SECCIÓN B – ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN****Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCESO:**

La presente contratación tiene por objeto la adquisición de insumos para tratamientos oncológicos, con destino al Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por un monto total estimado de pesos trescientos sesenta y dos millones doscientos setenta y siete mil ochocientos veintinueve con 20/100 (\$ 362.277.829,20).

**Artículo 8º.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION - AMPLIACIÓN**

El adjudicatario deberá entregar los bienes en el Deposito del Correo Argentino, sito en Dirección Estados Unidos 4850- Tortuguitas-, corriendo por su cuenta y costo todos los gastos de flete y descarga.

La entrega constara de una primer entrega inmediata del 50% de cada uno de los renglones, y una segunda entrega del 50% entre los 60 y 90 días corridos desde el perfeccionamiento del contrato y bajo los términos del Artículo 23 del Anexo I del Decreto 59/19.-

El AUMENTO/DISMINUCION del monto total adjudicado hasta el límite del 35%, deberá justificarse y será facultad UNILATERAL de la Autoridad Administrativa. Ley N° 15.165 - Artículo N° 29.-

La contratación podrá ser AUMENTADA hasta 100% cuando el monto resultante de la misma resulte más favorable a la Administración que la realización de un nuevo llamado, con fundamento en la afectación del erario y bajo los términos y condiciones estipulados en el Artículo 7 Apartado b) Anexo I del Decreto 59/19.-

*“motiva el mismo el poder dar cumplimiento a las necesidades de futuros pacientes que se incorporen al Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del cáncer en tiempo y forma como así también resguardar el interés fiscal de la provincia dado que la ampliación permitirá mantener los valores adjudicados.”*

**Artículo 9º.- RUBROS Y SUB-RUBROS DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**

Se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas. A efectos de la adjudicación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 punto II segundo y tercer párrafos del Anexo I del Decreto 59/19.

Los Oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Rubro 51 - Medicamentos y Productos Farmacéuticos, Sub-Rubro 110000 – Agentes Antitumorales y Sub-Rubro 210000 –

Categorías de medicamentos varios, correspondiente al objeto de la contratación conforme el Catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 apartado II del anexo I del decreto 59/19.

De no encontrarse los mismos inscriptos en los Rubros y Sub-Rubros correspondientes, y de resultar preadjudicados; previo a la adjudicación deberán regularizar su situación conforme se estipula en el Artículo 11º.- apartado 3 punto I del anexo I del Decreto 59/19 y Resolución RESOL-2019-360-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia. De no cumplirse con esto último se desestimará la oferta.

En el caso de que se produzca el vencimiento de la Credencial de Proveedor durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Resolución RESO-2020-155-GDEBA-CGP.

**Artículo 10º.- TIPOLOGÍA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN:**

La presente contratación será enmarcada en el procedimiento de Licitación Pública conforme Artículo 17º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

## SECCIÓN C - DOCUMENTACIÓN

### **Artículo 11º.- DOCUMENTACIÓN – ASPECTOS GENERALES**

Toda documentación, con excepción de la garantía de oferta y la que específicamente se requiera en formato papel, serán presentadas en formato digital PBAC, bajo exclusiva responsabilidad del Oferente en cuanto a la legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información incluida en el soporte informático que integre la oferta.

La documentación que deba ser presentada en formato papel debe ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos. Tal lo establecido en el Artículo 14º del Pliego de Condiciones Generales, no se requiere presentación del Pliego firmado por considerarse que la presentación en el acto implica su conocimiento y aceptación.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo, sin perjuicio de su presentación en formato digital.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada.

La Comisión de Preadjudicación tendrá facultad, en cualquier momento del procedimiento, a solicitar los originales de los documentos digitalizados.

### **Artículo 12º.- DOCUMENTACIÓN – FORMULARIOS**

Los Interesados en formular ofertas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas.

Es condición para la adjudicación que el proveedor acredite en las actuaciones administrativas respectivas que se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en el rubro correspondiente al objeto de la contratación y con credencial vigente expedida por la referida autoridad. Si se trata de licitaciones o concursos de etapas múltiples, el proveedor también debe acreditar estar inscripto con carácter previo a la adjudicación.

Admisibilidad de ofertas de proponentes no inscriptos:

Podrán ser admitidas ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el último párrafo del punto I del apartado 3 del Artículo 11° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

**2) Cumplir con las siguientes obligaciones:**

- a)** Presentar/vincular la totalidad de la documentación exigida en el presente Pliego de Bases y Condiciones, en formato papel o digital según lo indique el proceso de compra.-.
- b)** Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (Formulario A-404 W2 aprobado por la Resolución Normativa 55/2020 (artículo 121, Ley N° 15.079), de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

### **Artículo 13°.- DOCUMENTACIÓN – PERSONERÍA**

Los Interesados, deberán acompañar la siguiente documentación legal:

- a) Documentación societaria:** Estatutos sociales y actas de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 118° a 124° de la Ley N° 19.550, y sus reglamentaciones. En los documentos se debe contemplar la duración de la sociedad, la cual debe ser superior al doble del plazo del contrato previsto para la presente licitación más su eventual prórroga.

En el caso de Entidades Ley N° 20.337 y Modificatorias:

- Nómina de Asociados o Socios.
- Fotocopias certificadas del Libro de Socios donde figuren los mismos.
- Fotocopia certificada de la Inscripción o Alta en monotributo y las constancias de pago del mismo relativas a SEIS (6) meses anteriores al acto de apertura de cada uno de los Socios.

Dicha documentación se presentará en copia simple, suscripta por el apoderado o persona autorizada a representar al ente. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse la documentación original.

En todos los casos, el objeto de la contratación deberá estar incluido en el objeto social del ente, y estar reflejado en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de las UT y Unión Transitoria a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 1463 al 1469 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Acompañar en Instrumento Público:

- El compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar preadjudicatarios.
- Responsabilidades/Obligaciones: incluir en el contrato respectivo la manera de determinar responsabilidades por los actos y operaciones que se realicen durante la unión transitoria y como se asumirán las obligaciones contraídas frente a los terceros.
- Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
- Representante/s legal/es autorizado/s a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado.
- Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

b) En el caso de las Personas Humanas, se deberá presentar DNI.

#### **Artículo 14º.- DOCUMENTACIÓN – FINANCIERA CONTABLE**

Se deberán presentar los Estados Contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anuales cerrados a la fecha de apertura del llamado certificado por el Consejo Profesional respectivo o declaración jurada.

La documentación financiero contable presentada por los proveedores, será evaluada y analizada en su conjunto y de manera integral por la Comisión de Preadjudicación o quien haga a sus veces el control de la documentación.

#### **Artículo 15º.- DOCUMENTACIÓN – DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Los Oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N°13.074 y Decreto N° 340/04 en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

#### **Artículo 16º.- OTRA DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR AL PBAC**

La oferta debe contener la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la Oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe;
- b) Constancia de constitución de domicilios conforme Artículo 3°.
- c) Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme al art. 19 inc. a) del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19 de la Ley N° 13.981 e Inciso a) del Artículo 33° de estas Condiciones Particulares.
- d) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.
- e) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal;
- f) Constancia de inscripción en el impuesto de los ingresos brutos, con las 6 últimas Declaraciones Juradas y sus correspondientes pagos.

## **SECCIÓN D – PRESENTACIÓN DE LA/S OFERTA/S Y COTIZACIÓN**

### **Artículo 17º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán presentarse en PBAC a través de los formularios electrónicos disponibles al efecto, cumpliendo con todas las previsiones que expresamente requiere el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y circulares aclaratorias/modificadorias, si las hubiere. Ellos, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el Oferente adjunte electrónicamente o que, en los casos que corresponda, presente en papel, integrarán en conjunto la oferta.

Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma castellano, a excepción de los folletos ilustrativos, que podrán presentarse en su idioma original, solamente serán consideradas como válidas la ofertas presentadas y confirmadas electrónicamente. Serán desestimadas las ofertas, cuando se haya presentado la documentación exigida en formato papel, sin haberse confirmado la oferta a través del sistema electrónico de compras PBAC. La documentación exigida en formato papel, se deberá presentar en un sobre o paquete cerrado, indicando en su cubierta el número de procedimiento, de expediente, objeto, día y hora establecido para la apertura, en la Dirección de Compras y Contrataciones calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras “PBAC”.

El precio cotizado comprende la totalidad del bien incluyendo todos los elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en los pliegos y demás actuaciones administrativas, que el proveedor declara conocer.

### **Artículo 18º.- ACTO DE APERTURA**

El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras “PBAC”, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose electrónicamente el Acta pertinente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación por la cual se solicite información complementaria o aquella documentación requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas

**Artículo 19º.- TIPO DE COTIZACIÓN**

El Oferente podrá formular oferta de forma parcial la cantidad de los bienes en cada renglón.

De presentarse ofertas alternativas estas serán consideradas en función de su equivalencia farmacológica y clínica y su precio

**Artículo 20º.- MONEDA DE COTIZACIÓN**

La moneda de cotización será pesos.

**Artículo 21º.- REDONDEO**

Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes, se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

**Artículo 22º.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Los Oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por otro plazo igual.

Si el Oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.

**SECCIÓN E – PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS****Artículo 23º.- DEFECTOS DE FORMA – DESESTIMACIÓN DE OFERTAS**

No será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones, conforme a lo normado por el artículo 17, apartado 4- **Subsanación de Deficiencias**- del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

El Original del Instrumento antes mencionado deberá ser presentado en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, calle 51 N° 1120 La Plata, dentro del plazo de 24 hs, computado a partir del acto de apertura, la que previamente e indefectiblemente deberá ser ingresada por el proveedor al proceso de compra.-

Toda otra documentación requerida en este Pliego y su Especificaciones Técnicas que no haga a los requisitos legales del contratante, de la contratación y su habilidad para contratar puede ser requerida por la Comisión de Preadjudicación.

Las condiciones económicas y de calidad requeridas, salvo las que fueren requeridas en el primer párrafo, no son excluyentes pero serán tenidas en cuenta para la evaluación de la Oferta y de conveniencia respecto de aquellas que no posean esos antecedentes.

**Artículo 24º.- CRITERIO DE EVALUACIÓN**

La preadjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente, considerando precio, calidad, la idoneidad del Oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y antecedentes económicos financieros y demás condiciones de la oferta.

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Preadjudicación; su integración es determinada por el funcionario competente para emitir el acto administrativo de autorización del llamado. La misma está integrada por TRES (3) miembros como mínimo y podrá preverse la existencia de suplentes.

Cuando para la evaluación se requieran conocimientos especializados ajenos a todos los miembros de la Comisión de Preadjudicación, la misma deberá solicitar a otros organismos estatales o privados competentes todos los informes que estime necesario.

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios.

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora a la/s Oferta/s declarada/s más conveniente/s a los fines de conseguir la oferta más ventajosa a los intereses fiscales. Ante la negativa a mejorar el precio, la Comisión de Preadjudicación aconsejará proseguir con la preadjudicación o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su dictamen.

### **Artículo 25º.- PREADJUDICACIÓN**

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación indicará si hay ofertas inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el dictamen.

La preadjudicación podrá ser por renglón, y cada renglón podrá ser adjudicado en forma total o parcial pudiéndose completar el total de lo requerido con varios oferentes. El dictamen debe emitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los Oferentes. Si no se cumpliera el plazo establecido, la Comisión de Preadjudicación deberá justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia.

La Comisión de Preadjudicación deberá intimar al Oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta, si correspondiere, dentro del término que se fije en la intimación.

De conformidad con lo establecido por el art. 20, apart 6 del Anexo I del Decreto N° 59/19, el dictamen de preadjudicación se notifica a los Oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la notificación.

Las impugnaciones serán recepcionadas por escrito en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Compras y Contrataciones dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación a la preadjudicación de acuerdo y por el porcentaje indicado en el Artículo 33º.- d) de las presentes Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 19, apartado 1, inciso f) del Anexo I del Decreto N° 59/19.

La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2° del artículo 19 del Decreto N° 59/19, encontrándose prohibida la constitución de garantías en dinero en efectivo. Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Comisión de Preadjudicación, el que no se sustanciará.

### **Artículo 26°.- ADJUDICACIÓN**

Antes de resolver la adjudicación, la repartición contratante deberá acreditar la razonabilidad del precio a pagar, de conformidad con los valores que establezca la autoridad de aplicación, en virtud de lo previsto en el artículo 11, apartado 1, inciso q del Anexo I del Decreto N° 59/19.

La adjudicación debe ser resuelta por acto administrativo dictado por la autoridad contratante, notificándose al Adjudicatario, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones, y a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite; dentro de los SIETE (7) días hábiles de emitido el acto administrativo.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados oferentes.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien o servicio ofrecido. Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el Artículo 22° de la Ley N° 13.981.

## **SECCIÓN F – PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN Y EFECTOS POSTERIORES**

### **Artículo 27º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra al Adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según Artículo 24 del Pliego de Condiciones Generales

El Instituto de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento del Cáncer será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

### **Artículo 28º.- RECEPCION DE BIENES**

La recepción de los bienes y su respectiva certificación se realizará conforme al Artículo 23º punto II Apartado 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

### **Artículo 29º.- CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

La entrega efectiva del bien, se certificará con la presentación de los remitos (que requieren recepción definitiva) debidamente conformados por la autoridad receptora del bien/servicio, no pudiendo ser la misma de rango inferior a director, o responsable máximo de la Dependencia y el área que actúa como contraparte, si no fueren las mismas, quien deberá informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

### **Artículo 30º.- PENALIDADES Y SANCIONES**

El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante certificación de la dependencia a cargo de la recepción de los bienes, que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y aplique las penalidades contractuales que correspondan.

Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, la autoridad contratante está facultada para intimar previamente el cumplimiento bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora.

#### Penalidades pre-contractuales y contractuales

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, Preajudicatarios o Adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican:

1. **Oferentes**: Por desistimiento parcial o total de la oferta fuera de los casos en que se encuentra permitido: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación.

2. **Preajudicatarios**: Por desistimiento parcial o total de la oferta fuera de los casos en que se encuentra permitido: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio entre su propuesta y las que resulten adjudicadas en la misma contratación o en la nueva contratación a realizar con un tercero. En ese último supuesto, la diferencia de precios se calcula actualizando la oferta incorrectamente desistida hasta la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista.

3. **Adjudicatarios**:

a) Por entrega fuera de término: multa por mora del cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de lo satisfecho fuera de término, por cada día hábil de atraso. La penalidad no podrá superar el valor contractual convenido. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso. Estas penalidades y todo otro cargo por incumplimiento, afectarán a las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía de cumplimiento, en ese orden.

b) Por incumplimiento parcial o total del contrato o por no afianzarlo en los términos de la Ley: pérdida proporcional o total de la garantía y pago de la diferencia de precio por la ejecución del contrato por un tercero, la que se calcula actualizando la oferta incumplida a la fecha de la nueva cotización, mediante la fórmula de ajuste que se encuentre prevista. La nueva contratación se gestiona sin aguardar la firmeza del acto que resuelva el contrato primitivo, en la forma prevista en el Artículo 18º, apartado 2 Inciso b) del Anexo I del Decreto 59-19.-

c) Por incumplimiento en una provisión periódica: multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe de lo que dejara de proveer y diferencia de precio por la provisión por un tercero, calculada de acuerdo a lo establecido en el punto anterior. La reincidencia en el período de ejecución del contrato habilitará la rescisión.

d) Por transferencia del contrato sin conocimiento de la autoridad competente: pérdida de la garantía sin perjuicios de las demás acciones a que hubiere lugar.

e) El Adjudicatario por venta que no retirara los elementos adquiridos abonará, sin que se requiera intimación previa, una multa automática diaria del UNO POR CIENTO (1%) del valor de los efectos no retirados. TREINTA (30) días después de vencido el plazo fijado para

el retiro, perderá todo derecho sobre los elementos, con pérdida total de la garantía y del importe pagado.

**SECCIÓN G - SEGUROS Y GARANTÍAS – RESPONSABILIDADES****Artículo 31º.- SEGUROS**

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en presente Pliego de Bases y Condiciones. El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Ministerio de Salud exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

**Artículo 32º.- GARANTÍAS**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los Interesados, Oferentes y Adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el Artículo 19º del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las excepciones determinadas en aquel Artículo. La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez.

A efectos de presentar las garantías y debido al aislamiento social preventivo y obligatorio, se deja establecido que de acuerdo a lo indicado por Contaduría General de la Provincia, en caso de que los oferentes no puedan acercarse a la Sede del Ministerio de Salud a presentar las garantías, deberán contratar una póliza digital, ya que la misma no requiere un respaldo físico. Ello es debido a que es condición indispensable para que las ofertas posean validez, que la dependencia realice la recepción física de las garantías que respalden las ofertas a fin de incorporarlas al sistema PBAC.

**Artículo 33º.- TIPOS Y PORCENTAJES DE GARANTÍAS**

Deben constituirse las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: Será del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, y tendrá un plazo de vigencia mínima de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura. En caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple el mencionado porcentaje se calcula sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la compra. Debe acompañarse con la oferta. En caso de resultar adjudicada, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la de cumplimiento del contrato.
- b) De cumplimiento del contrato: Será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo temporal y se devolverá al completarse el servicio o entregarse el bien, a satisfacción del Comitente.

- c) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones: será del 1% respecto del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- d) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: será del 1% respecto del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

Las garantías serán constituidas en las formas que indica el Apartado 2 del Artículo 19º Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Pliego**

**Número:**

**Referencia:** 6220 Pliego de Cond. Particulares

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.